



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00352.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Aportar con fecha de expedición vigente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., así como de quienes actúan como endosatorios en procuración (ALIANZA SGP SAS y ARFI ABOGADOS S.A.S-).

2. Arrimar el poder conferido por la sociedad ARFI ABOGADOS S.A.S. al abogado que presenta la demanda, de conformidad al artículo 84, numeral 1° del C.G.P.

Apórtese copia de lo subsanado para los traslados y el archivo. De ser el caso, allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso y con copia magnética.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**
Hoy **20-08-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES